



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2013	Suplemento 7439 I
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 1529

DECRETO 068

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco y recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en la misma fecha, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, envió iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Deuda Pública y Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todas del Estado de Tabasco.

II.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 02 de diciembre de 2013, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Deuda Pública y Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todas del Estado de Tabasco; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

III.- Mediante memorándum HCE/OM/1273/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, iniciativa con proyecto de decreto, por las que se reforman diversas disposiciones de Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Deuda Pública y Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todas del Estado de Tabasco; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Todo Gobierno emanado de un proceso de transición democrático tiene la inalienable función de conducir los rumbos del desarrollo del Estado de Tabasco, requiriendo contar con instrumentos jurídicos actualizados, modernos y eficaces para el desarrollo del Programa de Gobierno con los postulados de la plataforma electoral, foros y consultas públicas planteadas, que sostuvo como elementos de compromiso ideológicos y programático durante las campañas electorales.

En este contexto de grandes transformaciones en la vida democrática de Tabasco y con el propósito de estar en condiciones de iniciar la actual administración, mediante Decreto 270, de fecha 26 de diciembre del 2012, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de reestructurar las atribuciones de las dependencias que conforman la administración pública estatal, resultando de ello, el rediseño de la estructura de gobierno.

SEGUNDO.- Derivado de la reforma antes citada, la Secretaría de Planeación y Finanzas lleva a cabo las funciones de regular, instrumentar, coordinar y supervisar, las normas, funciones, estructuras, sistemas, procesos, políticas, procedimientos, estrategias y esquemas de evaluación, vinculados con la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en un marco de racionalidad, transparencia y economía, para el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, que para llevar a cabo esa función, se encuentra vinculada a una serie de normas, en las cuales hacen referencia a la anterior Secretaría de Administración y Finanzas, motivo por el cual es conveniente reformar las siguientes leyes:

- Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la cual tiene por objeto establecer las normas que habrán de cumplirse en materia de coordinación fiscal y financiera entre las autoridades del Estado y los municipios.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, misma que tiene por objeto el establecimiento de normas para la contratación, registro y control de la deuda pública a cargo del Estado y de los municipios.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en la que se regula la elaboración del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, el ejercicio del Gasto Público, la contabilidad y la integración de la Cuenta Pública del Estado.

De lo antes expuesto, y con el fin de armonizar la nueva denominación de la dependencia a que hacen alusión los diversos ordenamientos legales antes referidos, para hacerlo congruente con la estructura actual de la administración pública estatal, así como dar cumplimiento de esta manera con lo dispuesto en el artículo transitorio segundo del Decreto 270, por el cual se aprobaron diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se concreta la presente modificación a estos ordenamientos legales.

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 068

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4; 12-A, párrafos segundo y tercero; 16-Bis párrafo undécimo; 20, primer párrafo; 29; 39; 40; 41; 43 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, calculará y entregará con periodicidad mensual las participaciones federales que les correspondan a los municipios en cada ejercicio fiscal y de acuerdo a los fondos que establece esta ley.

Artículo 12-A.- ...

La **Secretaría de Planeación y Finanzas** podrá solicitar en cualquier tiempo al Municipio la información que estime necesaria para verificar las cifras o cantidades recaudadas y, en su caso, podrá proceder conforme lo dispone el Capítulo Quinto de esta Ley.

La entrega de información a la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se sancionará conforme lo establece el capítulo de delitos fiscales del Código Fiscal del Estado.

Artículo 16 Bis.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Si así lo acuerdan los municipios y la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, podrán celebrar convenios para la compensación de fondos.

Artículo 20.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, proveniente del Fondo de Infraestructura Social, que es determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán enterados a los municipios por conducto del Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**.

...

Artículo 29.- Son recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios los que se determinen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y serán enterados a los municipios por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**.

Artículo 39.- Los ayuntamientos o concejos municipales deberán proporcionar a la **Secretaría de Planeación y Finanzas** un informe de la recaudación obtenida y justificada en sus municipios el mes inmediato anterior, durante la primera quincena del mes siguiente y, en su caso, cuando dependencia así lo solicite para efectos de verificar las cifras recaudatorias presentadas. En caso que no se rinda tal informe, la **Secretaría de Planeación y Finanzas** podrá estimar recaudación y proceder con base en esta hasta en tanto no reciba la información correspondiente.

De igual forma, la **Secretaría de Planeación y Finanzas** podrá solicitar a los ayuntamientos o concejos municipales el otorgamiento de información cuando se presenten condiciones que así lo justifiquen durante el ejercicio. Lo anterior, a efecto que la dependencia estatal este en posibilidad de conocer la capacidad financiera del municipio que se trate.

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Planeación y Finanzas** y los ayuntamientos o concejos municipales, a través de sus direcciones de finanzas o tesorerías municipales, publicarán en al menos dos periódicos de circulación estatal, a más tardar en el mes de mes de septiembre, el estado financiero de la hacienda pública de su competencia, correspondiente al primer semestre de ese año, incluyendo un desglose de sus ingresos, egresos y existencias. Asimismo, efectuarán otra publicación respecto al estado financiero de sus haciendas públicas durante el segundo semestre, a más tardar durante el mes de abril del año siguiente.

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, podrá celebrar acuerdos de colaboración administrativa para coordinarse en el ejercicio de las funciones en materia fiscal y financiera con los ayuntamientos o concejos municipales.

Artículo 43.- La **Secretaría de Planeación y Finanzas** y los ayuntamientos podrán igualmente convenir el intercambio de información relacionada con las materias convenidas y que tienda al buen desarrollo de las funciones fiscales y financieras.

Artículo 45.- La Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria se integrará por un Presidente, que será el **Secretario de Planeación y Finanzas** y sus ausencias serán suplidas por el Subsecretario de Ingresos; un Secretario Técnico, que será el Director de Coordinación Hacendaria de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**; y participaran como vocales los 17 Presidentes Municipales, cuyas ausencias serán cubiertas por los Tesoreros o Directores de Finanzas de la administración municipal a la que pertenezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XXVIII, 8 inciso c), 13 párrafo sexto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Secretaría: La **Secretaría de Planeación y Finanzas**;

XXIX. a la XXX. ...

Artículo 8. ...

a). a la b). ...

c) El Ejecutivo del Estado a través de la **Secretaría**, deberá informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, de la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento en un plazo que no exceda de 30 días naturales siguientes de cada uno de los actos correspondientes.

d). ...

Artículo 13.
...
...
...

En aquellos casos en que los Municipios no requieran que el Ejecutivo se constituya como garante de su endeudamiento y que el Congreso del Estado solicite al Ejecutivo por conducto de la **Secretaría**, su opinión técnica de la viabilidad financiera del financiamiento, se requerirá la información correspondiente y necesaria para tal caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 11 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría**, proporcionará a solicitud del Congreso del Estado todos los datos, estadísticas, indicadores de género e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

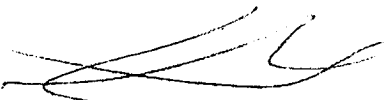
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

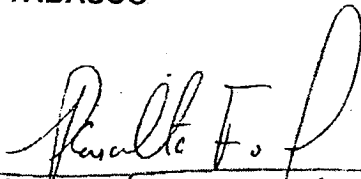
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



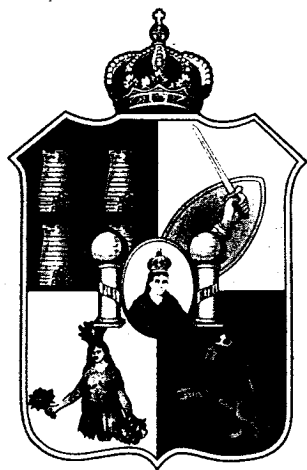
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



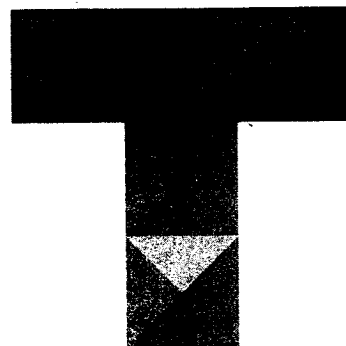
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.